

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-2020-00397-00
DEMANDANTE: MÓNICA SÁNCHEZ SÁNCHEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES – PORVENIR – COLFONDOS

Bogotá D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) CLAUDIA LILIANA VELA identificado (a) con la C.C. 65.701.747, portador (a) de la T.P. No. 123.148 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) DIANA MARIA VARGAS JEREZ, identificado (a) con la C.C. 1.090.449.043 portador (a) de la T.P. No. 289.559 del CSJ, como apoderado(a) judicial sustituto de la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido.

Por reunir los requisitos establecidos por el art. 31 del CPL se tiene por CONTESTADA la demanda por parte de demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.**

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) NICOLAS EDUARDO RAMOS RAMOS identificado (a) con la C.C. 1.018.469.231, portador (a) de la T.P. No. 365.094 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Por reunir los requisitos establecidos por el art. 31 del CPL se tiene por CONTESTADA la demanda por parte de demandada **SOCIEDAD**

**ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS
PORVENIR S.A.**

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) JAIR FERNANDO ATUESTA REY identificado (a) con la C.C. 91.510.758, portador (a) de la T.P. No. 219.124 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Por reunir los requisitos establecidos por el art. 31 del CPL se tiene por CONTESTADA la demanda por parte de demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.**

Para que tenga lugar la audiencia especial obligatoria de conciliación y/o primera de trámite, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, se fija la hora de las **12:30 M., DEL VIERNES DOS (2) DE DICIEMBRE DE 2022.** En consecuencia, se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer el demandante y el representante legal de la entidad demandada. En el evento de fracasar la conciliación se decretarán las pruebas que se consideren pertinentes, la cual realizará en la plataforma **Microsoft Teams.**

Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co y jneirac@cendoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas a fin de remitir el *link* mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.

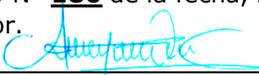
De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación. En audiencia no se recibirán documentales.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 "Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes", todas las solicitudes,

respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de 2022
Por ESTADO N° 180 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f579fdb58c0fdbfe4340f9f34b7e43cc4ee61af084e3eff94b329eb168990474**

Documento generado en 09/11/2022 04:16:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso EJECUTIVO No. 11001310500720220046700, a continuación del proceso ORDINARIO No. 2018- 00677, de: MANUEL FERNANDO SALAS contra: COLPENSIONES.

Bogotá D.C., noviembre 09 de 2022.



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO, Bogotá D.C.,
Noviembre nueve (09) De dos mil veintidós (2022).

Dentro del presente trámite ejecutivo iniciado por MANUEL FERNANDO SALAS contra COLPENSIONES, revisada la solicitud de ejecución el Despacho concluye que resulta procedente dictar la orden de pago solicitada, dado que, se trata de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del demandado, contenida en una decisión judicial en firme, por lo tanto, en aplicación del Art. 100 del C.P.L y de la SS en concordancia con el Art. 306 y 422 del C.G.P., por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de MANUEL FERNANDO SALAS, contra COLPENSIONES, por las siguientes sumas de dinero contenidas en sentencia proferida por el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito en sentencia de fecha 24 de junio de 2020, sentencia modificada por el Tribunal Superior de Bogotá, en sentencia de fecha 28 de febrero de 2022, y corregida con providencia de fecha 6 de mayo de 2022 providencias que se encuentran debidamente ejecutoriadas y por las costas y agencias fijadas en auto de fecha 14 de julio de 2022, debidamente aprobadas:

- a. SE DECLARO, que el señor demandante se le debió reconocer la pensión de vejez a partir del 1º de marzo de 2017, con un IBL de los primeros 10 años con una tasa de remplazo del 80%, reconociéndose como primera mesada pensional a partir del 1º de marzo de 2017 la suma de \$7.125.289., conforme a lo dispuesto en la Ley 100 de 1993, modificada por la Ley 797 de 2003, reconociéndose la tasa de remplazo legal forma las facultades extra y ultra petita.
- b. SE CONDENO A LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, a reconocer y pagarle a la demandante el retroactivo de las mesadas completas causadas entre el 1º de marzo de 2017 al 31 de mayo de 2017, que equivalen a la suma de \$21.375.868.
- c. ORDENAR a COLPENSIONES, como valor de las diferencias de las mesadas pensionales entre el 1º de marzo de 2017 a la fecha 28 de febrero de 2022 la suma de \$33.431.261.60, valor que se incrementara hasta tanto la entidad pague el valor

adeudado. En cuanto a los intereses moratorios los mismo correrán a partir del 28 de junio de 2017, sobre cada una de las mesadas causadas y no pagadas entre el 1º de marzo de 2017 al 31 de mayo de 2017, suma que asciende a la fecha a \$25.075.304, valor que también se incrementara hasta tanto la entidad incluya en nómina el valor de las mesadas adeudadas.

- d. Por concepto de costas y agencias en derecho por valor de \$4.100.000, fijadas en primera instancia y segunda instancia la suma de \$1.000.000 para un total de \$5.100.000.
- e. Por las costas que llegaren a causarse en esta ejecución.

2.- ORDENESE a la parte demandada que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia proceda a realizar el pago ordenado.

3.- NOTIFICAR la presente providencia a la parte demandada por correo electrónico, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020. De ella CÓRRASE traslado por el término de DIEZ (10) días hábiles.

4.- Teniendo en cuenta que la demandada dentro del presente proceso se trata de una entidad pública como lo es la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES–COLPENSIONES, en atención a lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 612 del Código General del Proceso que señala:

Art. 612. Modifíquese el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 el cual quedará así: *En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción en donde sea demandada la entidad pública, deberá notificarse también a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos en este artículo. En este evento se aplicará también lo dispuesto en el inciso anteriores.”.*

Se ordena notificar a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y al MINISTERIO PÚBLICO, para que la misma disponga, en atención al principio de celeridad, dentro del término del traslado si va a actuar como interviniente o apoderada judicial de acuerdo con lo establecido por el art. 610 del CGP, en caso tal, dese aplicación a los artículos 610, 611 y 612 del Código General del Proceso, de lo contrario prosígase el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación
realizada en el estado No. 180 fijado hoy 10 DE
NOVIEMBRE DE 2022



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Mt

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c717bce1d3f66d13e7ea797c904c593a24458128adeaf556092a2b9587355df**

Documento generado en 09/11/2022 04:16:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso EJECUTIVO No. 11001310500720220046900, a continuación del proceso ORDINARIO No. 2020 - 00325, de: MARIA ISABEL GUTIERREZ LOZADA, contra: COLPENSIONES, PROTECCION y SKANDIA.

Sírvase proveer.

Bogotá D.C., noviembre 09 de 2022.



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO, Bogotá D.C.,
Noviembre nueve (9) De dos mil veintidós (2022).

Dentro del presente trámite ejecutivo iniciado por MARIA ISABEL GUTIERREZ LOZADA, contra: COLPENSIONES, PROTECCION y SKANDIA revisada la solicitud de ejecución el Despacho concluye que resulta procedente dictar la orden de pago solicitada, dado que, se trata de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de los demandados, contenida en una decisión judicial en firme, por lo tanto, en aplicación del Art. 100 del C.P.L y de la SS en concordancia con el Art. 306 y 422 del C.G.P., por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de, MARIA ISABEL GUTIERREZ LOZADA, contra: COLPENSIONES, PROTECCION y SKANDIA, por las siguientes sumas de dinero contenidas en la sentencia proferida por el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá en fecha 25 de noviembre de 2021, la cual fue confirmada mediante sentencia de fecha 01 de febrero de 2022, por el Tribunal Superior de Bogotá, providencias que se encuentran debidamente ejecutoriadas y por las costas y agencias en derecho fijadas en auto de fecha 21 de septiembre del 2022:

- a. Declarar la ineficacia de la afiliación y traslado realizado por:
 - La señora MARIA ISABEL GUTIERREZ LOZADA con la AFP DAVIVIR S.A el 30 DE SEPTIEMBRE de 1997 en formulario N°559562.
 - La señora MARIA ISABEL GUTIERREZ LOZADA con la AFP ING el 19 DE ABRIL de 2011 en formulario N°2152569.
 - La señora MARIA ISABEL GUTIERREZ LOZADA con la AFP OLD MUTUAL S.A el 26 DE MARZO de 2017 en formulario N°763878.

- b. ORDENAR a SKANDIAS.A, a trasladar la totalidad de los valores de la cuenta de ahorro individual de la que es titular la señora MARIA ISABEL GUTIERREZ LOZADA dineros que deben incluir los rendimientos que se hubieren generado hasta que se haga efectivo dicho traslado al Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por COLPENSIONES.

- c. Se condenó, PROTECCIÓN Y SKANDIA S.A, a devolver a COLPENSIONES todos los gastos de administración y comisiones o cualquier otro emolumento que se hubiesen descontado de los aportes pensionales de la demandante, desde que su traslado ineficaz al RAIS, año 1997, valores que debe ser reintegrados y devueltos a COLPENSIONES debidamente indexados a título de actualización monetaria.
- d. ORDENAR a COLPENSIONES a recibir sin solución de continuidad como afiliada al Régimen de Prima Media con Prestación Definida de la demandante desde su afiliación inicial al ISS.
- e. Por concepto de costas y agencias en derecho la suma de \$2.000.000,00, primera instancia a cargo de SKANDIA S.A.
- f. Por las costas que llegaren a causarse en esta ejecución.

2.- ORDENESE a las demandadas que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia proceda a realizar los pagos ordenados.

3.- NOTIFICAR la presente providencia a las partes por correo electrónico, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020. De ella CÓRRASE traslado por el término de DIEZ (10) días hábiles.

4.- Teniendo en cuenta que una de las demandadas dentro del presente proceso se trata de una entidad pública como lo es la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES– COLPENSIONES, en atención a lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 612 del Código General del Proceso que señala:

Art. 612. Modifíquese el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 el cual quedará así: En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción en donde sea demandada la entidad pública, deberá notificarse también a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos en este artículo. En este evento se aplicará también lo dispuesto en el inciso anteriores.”.

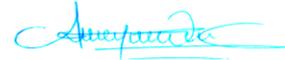
Se ordena notificar a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y al MINISTERIO PÚBLICO, para que la misma disponga, en atención al principio de celeridad, dentro del término del traslado si va a actuar como interviniente de acuerdo con lo establecido por el art. 610 del CGP, en caso tal, dese aplicación a los artículos 610, 611 y 612 del Código General del Proceso, de lo contrario prosígase el trámite del proceso.


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Mt

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación
realizada en el estado No. 180 fijado hoy 10 DE
NOVIEMBRE DE 2022



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaría

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44fadb2338f1a5647930d4114a9b32251436bfb1f3c5b04dd7b322da05ae5d30**

Documento generado en 09/11/2022 04:16:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso **EJECUTIVO No. 11001310500720220047000**, a continuación del proceso ORDINARIO No. 2013 - 00894 De: WALTER JOAN NIETO NIETO contra SHANDONG KERUI PETROLEUM EQUIPMENT CO LTDA

Bogotá D.C., noviembre 9 de 2022.

Sírvase proveer.



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO, Bogotá D.C.,
Noviembre nueve (9) de dos mil veintidós (2022).

WALTER JOAN NIETO NIETO contra SHANDONG KERUI PETROLEUM EQUIPMENT CO LTDA., revisada la solicitud de ejecución el Despacho concluye que resulta procedente dictar la orden de pago solicitada, dado que, se trata de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del demandado, contenida en una decisión judicial en firme, por lo tanto, en aplicación del Art. 100 del C.P.L y de la SS en concordancia con el Art. 306 y 422 del C.G.P., por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

1- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de: contra SHANDONG KERUI PETROLEUM EQUIPMENT CO LTDA., por las siguientes sumas de dinero, contenidas en sentencia proferida por el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá, el día 28 de agosto de 2014, sentencia que fue modificada por Tribunal Superior de Bogotá en sentencia con fecha del 25 de agosto de 2015 y NO CASA la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral de Descongestión en sentencia de fecha 24 de mayo de 2021, por las constas que se encuentran debidamente aprobadas y ejecutoriadas en auto de fecha 12 de agosto de 2021:

- a. Se declaró en sentencia que entre la demandante y el demandado existió un contrato de trabajo a término indefinido que tuvo vigencia desde el 15 de septiembre de 2011 hasta el 06 de septiembre de 2012 devengando como salario mensual la suma de \$7.485.000.
- b. Se declaró que lo percibido por el demandante como bono por trabajo de campo constituye salario
- c. Se condenó a la demandada a pagar a la demandante las siguientes sumas de dinero: debidamente indexado tal como se dijo en la parte motiva de la sentencia:

-DIFERENCIAS CESANTIAS: \$1.356.417

-INTERESES DE LAS CESANTIAS: \$305.587

-PRIMA DE SERVICIOS: \$1.371.694

-VACACIONES: \$207.903

-INDEMNIZACION POR DESPIDO INJUSTO: \$7.485.000

-INDEMNIZACIÓN MORATORIA: se impone la sanción por mora en el monto de \$261.500 pesos diarios a partir de 7 de septiembre 2012 hasta el 07 de septiembre de 2014 lo cual

asciende a la suma de \$188.280.000, y de ahí en adelante los intereses moratorios a la tasa máxima establecida hasta la fecha de pago.

- d. Por concepto de agencias en derecho la suma de \$39.801.300.00 correspondientes a las costas de primera instancia y la suma de \$8.800.000, las de casación.
- e. Por las costas que llegaren a causarse en esta ejecución.

2.- ORDENESE a la parte demandada que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia proceda a realizar el pago ordenado.

3.- NOTIFICAR la presente providencia a las partes por correo electrónico, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020. De ella CORRASE traslado por el término de DIEZ (10) días hábiles.

4.- Previo a decretar de medidas cautelares se le requiere a la parte ejecutante para que aporte los correos electrónico de las entidades bancaria a las que van dirigidas la solicitud de embargo. Así mismo debe preste el juramento que trata el Art. 101 del C.P.L y SS,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación
realizada en el estado No.180 fijado hoy 10 DE
NOVIEMBRE DE 2022



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5936ce2d5f9b89fd7a259328077a5e8c94f0bc765ef4254a6015e6d5cb43715f**

Documento generado en 09/11/2022 04:16:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
CALLE 12 C No. 7-36 PISO 19°**

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente incidente de desacato No. 11001310500720220037600, informando que se encuentra pendiente de admisión.

Bogotá D.C., 9 de noviembre de 2022.

La Secretaria,



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
9 DE NOVIEMBRE DE 2022

Visto el informe anterior, se ADMITE el Incidente de Desacato a Sentencia Judicial proferida por este Despacho Judicial dentro de la acción de tutela de: ANA ISABEL ALARCON MONTAÑA (C.C. 23.944.085), contra COLPENSIONES - PROTECCION Y SEGURIDAD TAMPA LTDA.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al representante legal de Colpensiones como superior Jerárquico la iniciación del presente incidente de desacato y realícese notificación personal por aviso conforme al parágrafo del artículo 20 de la Ley 712 de 2001., corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para que haga cumplir el fallo de tutela de acuerdo a su competencia y facultades e informe a este Despacho Judicial sobre el trámite que llegare a adelantar, so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en la Ley.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al representante legal de PROTECCION, Y SEGURIDAD TAMPA LTDA, realícese notificación por aviso conforme al artículo 20 de la Ley 712 de 2001, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para que informe la razón por la cual no ha dado cumplimiento al fallo emitido, presente sus argumentos de defensa, solicite las pruebas que pretenda hacer valer acompañadas de los documentos y pruebas que se encuentren en su poder.

Lo anterior en atención a lo dispuesto en el artículo 52 del decreto 2591 de 1991 en concordancia con el artículo 128 del C.G.P.

Ofíciase a la Procuraduría General de la Nación, informándole la conducta de las personas contra el cual se dirige este incidente de desacato. Para lo de su conocimiento.

Remítase a la accionada, copia del fallo de tutela, de la solicitud de incidente de desacato presentada y del auto admisorio del incidente a fin de que ejerza su derecho de defensa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

MT
OF.954

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada
en el estado No.180 fijado hoy 10 DE NOVIEMBRE DE
2022



ANGÉLICA PIEDAD OSSA GIRALDO

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50ad28c1cd2c83885c01c82a48e2f6ed8386d72ff91b07d95725e594df96c1cf**

Documento generado en 09/11/2022 04:17:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
CALLE 12 C No. 7-36 PISO 19°**

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente incidente de desacato **No. 2022 – 00389**, informando que se encuentra pendiente de admisión.
Bogotá D.C., 9 de noviembre de 2022.
La Secretaria,



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
9 DE NOVIEMBRE DE 2022**

Visto el informe anterior, se ADMITE el Incidente de Desacato a Sentencia Judicial proferida por este Despacho Judicial dentro de la acción de tutela **GLORIA ESPERANZA PUGA PEÑUELA** (C.C. 51.773.823), contra FIDUPREVISORA – FOMAG – FONDO DEL MAGISTERIO

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al representante legal de FIDUPREVISORA como superior Jerárquico la iniciación del presente incidente de desacato y realícese notificación personal por aviso conforme al parágrafo del artículo 20 de la Ley 712 de 2001., corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para que haga cumplir el fallo de tutela de acuerdo a su competencia y facultades e informe a este Despacho Judicial sobre el trámite que llegare a adelantar, so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en la Ley.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al representante legal de – FOMAG – FONDO DEL MAGISTERIO, realícese notificación por aviso conforme al artículo 20 de la Ley 712 de 2001, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para que informe la razón por la cual no ha dado cumplimiento al fallo emitido, presente sus argumentos de defensa, solicite las pruebas que pretenda hacer valer acompañadas de los documentos y pruebas que se encuentren en su poder.

Lo anterior en atención a lo dispuesto en el artículo 52 del decreto 2591 de 1991 en concordancia con el artículo 128 del C.G.P.

Ofíciase a la Procuraduría General de la Nación, informándole la conducta de las personas contra el cual se dirige este incidente de desacato. Para lo de su conocimiento.

Remítase a la accionada, copia del fallo de tutela, de la solicitud de incidente de desacato presentada y del auto admisorio del incidente a fin de que ejerza su derecho de defensa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

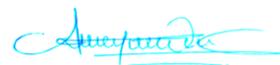


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

OFC. 953

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada
en el estado No.180 fijado hoy 10 NOVIEMBRE DE 2022



Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e485ee5ff63a5d949d7b96a6cfb9839ca9fbde484ce4e9dc4dc2eca087550ab**

Documento generado en 09/11/2022 04:17:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>